ACTA DE SUSPENSIÓN
NÚMERO 2

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2025-06-03-001 SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y DIGITAL ADVERTISEMENT GROUP S.A.S

Entre los suscritos a saber, **LUIS ALFREDO GÓMEZ GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.838.097, quien obra en nombre y representación de **INNOVATECH E.I.C.E.,** Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental con NIT No. 890.309.152-9, en su calidad de Gerente, nombrado para tal cargo mediante Decreto No. 1-17-0002 de 01/01/2024, para el cual tomó posesión el día 01/01/2024 a través de Acta de Posesión número 0023, facultado para contratar, de conformidad con la Constitución Nacional y la ley, quien en adelante y para todos los efectos se denominará en adelante **LA EMPRESA** por una parte; y por la otra **TOMAS MORENO GARCES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1005897103**, quien obraen nombre y representación de **DIGITAL ADVERTISEMENT GROUP S.A.S ,** con NIT No.**901002099-6** en su calidad de Representante Legal, de acuerdo con lo consignado enel certificado de existencia y representación legal y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente documento con el fin de suspender la ejecución del Contrato, en virtud de las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que el día 03/06/2025 se suscribió el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2025-06-03-001 ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y DIGITAL ADVERTISEMENT GROUP S.A.S ., cuyo plazo se pactó hasta el 31/10/2025, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

2. Que el día 03/06/2025 se suscribió el acta de inicio del contrato.

3. Que en 11/06/2025 las partes suscribieron la suspensión número 1 hasta 11/08/2025, habida cuenta que el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas suspendió a su vez suspendió el contrato 1.120-17.17-7041 con INNOVATECH EICE.

4. Que en 09/08/2025 el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas reactivó el contrato 1.120-17.17-7041 con INNOVATECH EICE.

5. Que en 09/08/2025 Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas e INNOVATECH EICE suscribieron la suspensión número 2 al contrato 1.120-17.17-7041por el termino de once (11) días calendarios, esto es, desde el día 09 de agosto hasta el 19/08/2025.

6. Que verificado el sistema de contratación pública SECOP II, se evidencia que el contrato interadministrativo 1.120-17.17- 7041 suscrito entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DE VALLE e INNOVATECH E.I.C.E., se evidencia que el mismo se encuentra en estado *Suspendido*, razón por la cual procede a ampliar la suspensión del contrato 2025-06-03-001 entre INNOVATECH E.I.C.E. y DIGITAL ADVERTISEMENT GROUP S.A.S teniendo en cuenta que la suspensión 1 se encuentra vigente.

7. Que en virtud del artículo 1499 del código civil colombiano el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2025-06-03-001 ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y DIGITAL ADVERTISEMENT GROUP S.A.S es accesorio del contrato interadministrativo No. 1.120-17.17- 7041 suscrito entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DE VALLE e INNOVATECH E.I.C.E., en tanto garantiza el cumplimiento de las cargas obligacionales del contrato interadministrativo, por lo que todo lo que suceda con éste, tendrá repercusión directa en la ejecución del primero y asegura el cumplimiento de una obligación principal, de manera que no pueda subsistir sin ella.

8. Que en consecuencia de lo anterior y con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad, el contratante y el contratista, en cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima octava del contrato, acuerdan suspender el Contrato de Prestación de Servicios No. 2025-06-03-001 con la firma DIGITAL ADVERTISEMENT GROUP S.A.S, hasta el 19/08/2025 o hasta tanto se superen las situaciones que dieron origen a la suspensión una vez se haya levantado la suspensión entre el Departamento del Valle – Departamento Administrativo de Hacienda Municipal e INNOVATECH EICE.

9. En concordancia con las anteriores consideraciones y lo establecido en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano donde prevé: "*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalido sino por su consentimiento mutuo o por sus causas legales"*, se procede a suscribir la presente Acta.

10. Que por lo anterior las partes de mutuo acuerdo manifiestan:

CLÁUSULA PRIMERA: AMPLIAR la suspensión al contrato de prestación de servicios No. 2025-06-03-001 entre INNOVATECH E.I.C.E. y DIGITAL ADVERTISEMENT GROUP S.A.S hasta 19/08/2025.

CLÁUSULA SEGUNDA: Una vez se superen las situaciones que dieron origen a la suspensión, se procederá a suscribir acta de levantamiento de la misma.

CLÁUSULA TERCERA: Durante el término de la suspensión, el contratista se abstendrá a adelantar gestiones o actividades en nombre del INNOVATECH E.I.C.E.

CLÁUSULA CUARTA: El contratista renuncia a cobrar las cuotas faltantes del contrato como consecuencia de la suspensión.

CLÁUSULA QUINTA: La presente Acta de Suspensión del, se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia, se firma en la ciudad de Santiago de Cali D.E., el día nueve (9) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

EL CONTRATANTE	EL CONTRATISTA
LUIS ALFREDO GÓMEZ GUERRERO **Gerente** **INNOVATECH E.I.C.E.**	**TOMAS MORENO GARCES** **Representante Legal** **DIGITAL ADVERTISEMENT GROUP S.A.S**

Revisó: Julián Alberto Ruiz Sánchez – Abogado Contratista